



UNIVERSIDAD
DE
SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“TRATA DE PERSONAS.”

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MONICA LILIAN MIRANDA CARLOS

ASESOR DE TESINA:

LIC. MARCO ANTONIO GUILLÉN SOTOMAYOR

Coatzacoalcos, Veracruz

Octubre 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria.

A Dios.

Por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorar cada día.

A mis padres.

Por haberme educado y soportar mis errores. Gracias a sus consejos, por el amor que siempre me han brindado, por cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad.

¡Gracias por darme la vida!

¡Los quiero mucho!

A mis Hermanas

Porque siempre he contado con ellas para todo, gracias por el apoyo.

A mis maestros

Por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional, en especial: al Lic. Marco Antonio Guillen Sotomayor por haber guiado el desarrollo de este trabajo y llegar a la culminación del mismo.

A personal de Poder Judicial de la Federación

Lic. Javier Juárez Molina por su apoyo ofrecido en los momentos difíciles de la carrera, por tenerme paciencia durante mi estancia en la institución y por la sabiduría que me transmitió en el desarrollo personal y profesional

Lic. Xavier Fierro Martínez por su tiempo compartido, por impulsar mi desarrollo personal y profesional, por los consejos dados durante mis prácticas y después de ellas.

Por la amistad formada en ese tiempo y que hasta este momento conservo

Lic. Tania Patricia Salinas Bartolo por su tiempo compartido, por impulsar mi desarrollo personal y profesional, por los consejos dados durante mis prácticas y después de ellas.

Por la amistad formada en ese tiempo y que hasta este momento conservo

A mis amigos.

Por su apoyo y cariño a pesar de la distancia y que hasta el momento, seguimos siendo amigos: Karina Isabel Bringas Salmoran, Sara del Carmen Alanis Barrera, Joksana Esbeidy Jiménez Ramírez, Luis Felipe Gerónimo Santos, Diana Laura García

A la Universidad de Sotavento y en especial a la Facultad de Derecho incorporada a la Universidad Autónoma de México sistema escolarizado que me dio la oportunidad de formar parte de ella.

Agradecimiento.

A Dios.

Por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorar cada día.

A mis padres.

Por haberme educado y soportar mis errores. Gracias a sus consejos, por el amor que siempre me han brindado, por cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad.

¡Gracias por darme la vida!

¡Los quiero mucho!

A mis Hermanas

Porque siempre he contado con ellas para todo, gracias por el apoyo.

A mis maestros

Por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional, en especial: al Lic. Marco Antonio Guillen Sotomayor por haber guiado el desarrollo de este trabajo y llegar a la culminación del mismo.

A personal de Poder Judicial de la Federación

Lic. Javier Juárez Molina por su apoyo ofrecido en los momentos difíciles de la carrera, por tenerme paciencia durante mi estancia en la institución y por la sabiduría que me transmitió en el desarrollo personal y profesional

Lic. Xavier Fierro Martínez por su tiempo compartido, por impulsar mi desarrollo personal y profesional, por los consejos dados durante mis prácticas y después de ellas.

Por la amistad formada en ese tiempo y que hasta este momento conservo

Lic. Tania Patricia Salinas Bartolo por su tiempo compartido, por impulsar mi desarrollo personal y profesional, por los consejos dados durante mis prácticas y después de ellas.

Por la amistad formada en ese tiempo y que hasta este momento conservo

A mis amigos.

Por su apoyo y cariño a pesar de la distancia y que hasta el momento, seguimos siendo amigos: Karina Isabel Bringas Salmoran, Sara del Carmen Alanis Barrera, Joksana Esbeidy Jiménez Ramírez, Luis Felipe Gerónimo Santos, Diana Laura García

A la Universidad de Sotavento y en especial a la Facultad de Derecho incorporada a la Universidad Autónoma de México sistema escolarizado que me dio la oportunidad de formar parte de ella.

Introducción	9
I.- Marco jurídico	10
1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	10
TÍTULO PRIMERO	10
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS	10
1.2 LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.	11
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	11
CAPÍTULO I De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones.....	11
CAPÍTULO II	12
DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.....	12
1.3 CÓDIGO PENAL FEDERAL	15
TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.	15
CAPÍTULO I Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.....	15
CAPÍTULO IV Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.....	16
CAPÍTULO V	17
Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.	17
CAPITULO VI Lenocinio y Trata de Personas.....	18
1.4 CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....	18
2. OMBUDSMAN	20
2.1 CNDH: TRATA DE PERSONAS	20
3. Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños	27
4. Trata de personas.....	28
5. Impacto y consecuencias de la trata de personas	32

5.1 Consecuencias de la trata en las sociedades.....	33
5.2 Algunos síntomas físicos y mentales de la víctima de trata:	34
5.3 Consideraciones esenciales al momento de asistir a una víctima de trata	37
Conclusión	38

Introducción

En el presente trabajo de investigación abordaré temas de gran relevancia en la actualidad.

Que laceran nuestra sociedad al máximo, poniendo en jaque no solo a la sociedad sino también a las autoridades.

Desde las autoridades federales hasta las municipales, toda vez que a pesar de legislar en materia de TRATA DE PERSONAS este acto ilícito sigue aquejando al país.

Padeciéndolo no solo a nivel nacional sino trasnacional, motivo por el cual existe la intervención de autoridades nacionales e internacionales, así como de organismos no gubernamentales.

El apoyo recibido por parte de estas autoridades y organismos es entendido como COOPERACION INTERNACIONAL.

Cabe destacar, que esa cooperación es producto de la ratificación de diversos tratados internacionales tomando en cuenta de manera específica aquellos relativos a DERECHOS HUMANOS y los de materia ECONÓMICA.

I.- Marco jurídico

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

1.2 LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS CAPÍTULO I De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones

Artículo 7o.- Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I.- El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

II.- Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.

III.- El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.

IV.- En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.

V.- Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niña y adolescente.

Artículo 8o.- Las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.

Artículo 9o.- En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y de las

entidades federativas, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I.- La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II.- La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III.- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;**
- IV.- La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V.- El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI.- La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII.- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII.- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX.- El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X.- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI.- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 13.- Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I.- El engaño;

II.- La violencia física o moral;

III.- El abuso de poder;

IV.- El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V.- Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI.- La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 14.- Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Artículo 15.- Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Artículo 16.- Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

Artículo 17.- Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Artículo 18.- Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con

una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 19.- Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o

II.- La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o

III.- La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o

IV.- La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o

V.- La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o

VI.- Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Artículo 20.- Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

1.3 CÓDIGO PENAL FEDERAL

TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

CAPÍTULO I Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le

impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o

f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

En el caso del **inciso f)** pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

CAPÍTULO IV Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la **fracción III**.

CAPÍTULO V

Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 205.- Derogado.

Artículo 205-Bis.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204.

Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y

j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

CAPITULO VI Lenocinio y Trata de Personas.

Artículo. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 207.- Derogado

1.4 CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO XIV DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA

CAPÍTULO IV LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS

Artículo 292.- Se sancionará con prisión de dos a diez años y multa de hasta mil días de salario a quien:

I.- Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;

II.- Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para ello;

III.- Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a esta actividad, u obtenga cualquier beneficio con sus productos;

IV.- Por cualquier medio obligue o retenga a una persona para que ejerza la prostitución contra su voluntad; o

V.- Explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro del comercio sexual de una persona menor de dieciocho años de edad, incapaz de comprender el hecho o que no tenga capacidad de resistirse. En este caso se impondrá prisión de seis a catorce años y multa de hasta mil quinientos días de salario, así como clausura definitiva y permanente de los establecimientos descritos en la **fracción III**.

Las penas se agravarán hasta en una mitad, si se emplea violencia física o moral.

Artículo 293.-Se deroga.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS DE ESTE TÍTULO

Artículo 294.- A los ascendientes, parientes por consanguinidad, por afinidad o de carácter civil, o cualesquiera otras personas que de hecho o por derecho ejerzan autoridad sobre el menor o incapaz o habiten en su mismo domicilio, aun cuando no tengan parentesco, que participen en la perpetración de estos delitos, se les impondrán de diez a veinte años de prisión, multa hasta de setecientos días de salario e inhabilitación para el ejercicio de los derechos de patria potestad, tutela, curatela o custodia y, en su caso, se les privará de todo derecho sobre los bienes del ofendido.

Artículo 295.- Las sanciones se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido con violencia, en asociación delictuosa o el agente activo se valga de su función pública.

Igual sanción se impondrá a quien, para cometer cualquiera de los delitos previstos en el presente Título, mediante el uso de internet, telefonía o cualquier otra

tecnología de la información y la comunicación hubiese contactado y propuesto un encuentro a un menor de edad.

Artículo 296.-Si el sujeto activo se valiere de su función pública, profesión u oficio, además de las penas previstas, se le suspenderá del ejercicio de estos y, en su caso, se le destituirá e inhabilitará para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo de tres a diez años.

2. OMBUDSMAN

2.1 CNDH: TRATA DE PERSONAS

¿Qué es la trata de personas? La trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

¿Cómo comenzó el fenómeno de la trata de personas en el mundo? La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que atenta contra los derechos humanos. Desde hace cientos de años, mujeres y niñas han sido separadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

La trata de personas como problema social comenzó a reconocerse a finales del siglo XIX e inicios del XX como lo que se denominó “trata de blancas”, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, con objeto de explotarlas sexualmente.

El fenómeno de la trata alcanzó un nivel tan alto que impulsó la creación de diversos tratados sobre este tema en el seno de las Naciones Unidas, por ejemplo el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución (1949). Después de la Segunda Guerra Mundial, y gracias al aumento de la migración femenina, se hizo evidente que el fenómeno de la trata, lejos de haber desaparecido, se había extendido por todo el mundo y adquirido diversas modalidades.

Así, el término “trata de blancas” quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas, y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a dicho fenómeno. En la actualidad, el problema de la trata de personas es mundial y se estima que cobra unas 800,000 víctimas por año.

Es importante resaltar que la trata no sólo se refiere a la explotación sexual, sino que también se presenta en casos de explotación laboral o de la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes de una persona víctima de trata.

¿México tiene un problema de trata de personas? Sí. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado. El problema de la trata de personas tiene como raíces la impunidad y la corrupción; asimismo, en muchas ocasiones dicho fenómeno se encuentra vinculado a los flujos migratorios, la pobreza y la delincuencia organizada.

¿Cuál es la diferencia entre trata de personas y tráfico de personas? El objeto de la trata es la explotación de la persona; en cambio, el fin del tráfico es el traslado ilegal de migrantes. En el caso de la trata, no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que sí lo es para la comisión del delito de tráfico. Por tráfico ilícito de migrantes se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Es importante aclarar que no todos los casos de tráfico de personas implican trata de personas o viceversa, sin embargo, existe un gran número de casos en que ambos fenómenos se conjuntan. Las principales diferencias entre la trata y el tráfico de personas son:

TRATA

La relación de la víctima con el tratante se da de manera coercitiva o por medio de un engaño

Para que se lleve a cabo la trata de personas no es necesario que se crucen fronteras. Las principales víctimas de la trata son niños, niñas y mujeres

Los riesgos y daños se presentan durante todo el tiempo que la persona es objeto de trata, además de sufrir secuelas importantes en su salud, aun después de haberse cometido el delito

En ocasiones existe una transacción de dinero al trasladar a la víctima (de ser trasladada), ya que generalmente la ganancia se da en el lugar de destino

Por lo general la relación entre la víctima y el tratante es más prolongada y compleja, y da comienzo al mismo tiempo que la explotación de la víctima

TRÁFICO

La relación con el traficante se da con el consentimiento de la víctima (por ejemplo, un migrante que contacta a un “pollero”). Para que exista el tráfico de personas tiene que haber un cruce de fronteras

Las principales personas traficadas son migrantes de sexo masculino

Los mayores riesgos y daños se presentan durante el traslado

Se realiza una transacción de dinero como consecuencia del traslado de la persona

La relación entre la persona traficada y el traficante llega a su fin cuando el migrante llega al lugar de destino

¿Quién comete el delito de trata? Cualquier persona que promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona mediante el uso de la violencia, el engaño o el abuso de poder con objeto de:

Someter a la persona a la explotación sexual.

Trabajar de manera forzada y en condiciones no aceptadas por la persona.

Mantener a una persona bajo condiciones de esclavitud o servidumbre.

Extirpar un órgano, tejido o sus componentes del cuerpo de una persona sin el consentimiento de ésta.

¿Quiénes son las personas más vulnerables ante la trata de personas?

Cualquier persona puede ser víctima de la trata de personas. En México, las personas más vulnerables son los niños, las niñas, las mujeres y los migrantes indocumentados, entre otros.

¿En qué lugares es más probable encontrar víctimas de la trata de personas?

En clubes nocturnos, burdeles, table dances, bares, restaurantes, hoteles, establecimientos de masajes, fábricas y plantaciones agrícolas.

¿Cómo evitar ser víctima de la trata de personas? El primer paso para no ser víctima de la trata de personas es estar alertas y conscientes de los métodos usados por los perpetradores de este delito. Los tratantes (las personas que cometen el delito de trata) tienen varias estrategias, entre ellas:

Realizar ofertas de trabajo que no son ciertas o sólo lo son en parte.

Hacer promesas de un empleo bien remunerado y/o un mejor nivel de vida.

Decir que van a hacer realidad los sueños de las víctimas, como convertirlas en modelos o actrices.

Hacer creer a las víctimas que las van a ayudar a cruzar la frontera de algún país.

Enamorar o proponerle matrimonio a la víctima.

Secuestrar a la víctima.

Comprar a la víctima de alguna otra persona, incluso de algún miembro de su familia.

¿Cómo controlan los tratantes a sus víctimas?

Con violencia física, psicológica o sexual.

Amenazándolas con denunciarlas ante las autoridades para que las deporten (en caso de ser inmigrantes indocumentados).

Reteniendo sus identificaciones, documentos y/o dinero.

Privándolas de su libertad.

Amenazándolas con hacerle daño a sus familiares.

Utilizándolas al hacerles creer que tienen que trabajar para saldar alguna deuda.

Creando relaciones de dependencia mediante el suministro de drogas o alcohol.

Manipulándolas utilizando como herramienta el sufrimiento y la culpa de éstas por haber sido violadas, o si se han prostituido o han sido excluidas de sus familias y/o comunidades por algún motivo.

¿Qué leyes existen en nuestro país en materia de trata de personas?

En México existe la **Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP)**.

Además, en la actualidad 16 entidades federativas cuentan con leyes especiales en la materia a partir de que Baja California se convirtió en el primer estado en adoptar una ley sobre trata en 2008. Sin embargo, todavía falta que muchos estados promulguen la legislación correspondiente que garantice una mayor protección para las víctimas de la trata de personas.

¿Cuál es la finalidad de la ley?

Prevenir y sancionar la trata.

Proteger y asistir a las víctimas.

Reparar el daño a las víctimas.

¿A quiénes protege la LPSTP? A todas las personas extranjeras residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior, que son víctimas de trata.

¿En dónde y a quién se aplica la LPSTP? La Ley Federal se aplica en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal cuando el delito:

Se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el territorio nacional.

Se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el extranjero.

En su caso, cuando se cometa en el territorio nacional y se encuentren involucrados funcionarios públicos federales.

¿Cómo se lleva a cabo el delito de trata? Por una actividad: promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir, para sí o para un tercero, a una persona.

Por un medio: violencia física o moral, engaño o el abuso de poder.

Por un propósito: para someter a alguien a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o para la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Es importante señalar que cuando el delito de trata de personas se comete en contra de menores de 18 años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender

el significado del hecho o la capacidad para resistirlo, no se requiere comprobar ninguno de los medios antes señalados.

¿Cuáles son los principales instrumentos internacionales en materia de trata?

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y uno de sus Protocolos Complementarios El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

1. La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, entró en vigor el 29 de septiembre de 2003 y tiene dos funciones principales:

1. Fortalecer una respuesta internacional coordinada, eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional.
2. Desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas, a fin de combatir efectivamente al crimen organizado.

2. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (PTP). Los objetivos del PTP son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños.
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Es importante mencionar que a partir de la reforma de 2011 al artículo 1o. de la Constitución se estableció que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte y lo es tanto de la Convención como del Protocolo antes mencionados, por lo que debe cumplir con los mismos.

¿Cómo se puede prevenir y atender el problema de la trata de personas?

Asegurando que todas las personas tengan suficiente información acerca de sus derechos y facultades.

Creando campañas de concientización y sensibilización sobre el problema de la trata de personas.

Erradicando las prácticas y los discursos xenofóbicos y discriminatorios.
Llevando a cabo medidas sociales, educativas, legislativas, económicas, políticas y culturales para frenar la demanda que propicia la explotación de las personas.
Trabajando para combatir los problemas estructurales (pobreza, corrupción, impunidad, desigualdad) que hacen de la trata algo viable en nuestro país.
Reconociendo que el fenómeno de la migración en muchos casos deriva en la trata de personas, por lo que es importante buscar soluciones al respecto.
Creando programas destinados a fomentar la reinserción social de las víctimas de trata.
Aumentando los esfuerzos en el combate a la corrupción y la impunidad.

¿A quién se debe acudir en caso de ser víctima de trata o identificar a una víctima de trata?

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Departamento de Atención Telefónica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Tels.: (55) 56 81 81 25, (55) 54 90 74 00, exts. 1127, 1129, 1131 y 1218

Lada sin costo: 01 800 715 20 00

Fax: (55) 56 81 84 90

Correo electrónico: correo@cndh.org.mx

Página electrónica: www.cndh.org.mx/

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República

Centro Nacional de Atención Ciudadana

Tel.: (55) 53 46 15 40

Lada sin costo: 01 800 008 54 00

Correo electrónico: denunciaspgr@pgr.gob.mx

Denuncia en línea: <http://www.pgr.gob.mx/servicios/mail/plantilla.asp?mail=25>

Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos

Ángel Urraza 1137, esquina Pestalozzi,

Colonia del Valle, C. P. 03100,

Delegación Benito Juárez, México, D. F.

Lada sin costo: 01 800 842 84 62

Página electrónica: <http://provictima.gob.mx/>

Comisiones Estatales de Derechos Humanos

3. Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

En su 60º periodo de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la decisión 2004/110, en virtud de la cual decidió nombrar para un mandato de tres años, un Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, para centrar la atención en los aspectos de derechos humanos de las víctimas de ese comercio. En la misma decisión, la Comisión invitó al Relator Especial a que le presentara informes anuales y recomendaciones sobre las medidas necesarias para defender y proteger los derechos humanos de las víctimas. La Comisión pidió al Relator Especial que respondiera eficazmente a cualquier información fiable sobre posibles violaciones de derechos humanos, con miras a proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata de seres humanos y que cooperara plenamente con otros Relatores Especiales pertinentes, en particular con el Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres, y tuviera plenamente en cuenta sus contribuciones al tema. La Comisión también pidió al Relator Especial que cooperara con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las víctimas y sus representantes. En su decisión 2004/228, el Consejo Económico y Social respaldó la decisión 2004/110 de la Comisión de Derechos Humanos.

En julio de 2014 el mandato del Relator Especial fue prorrogado por otros tres años, en virtud de la resolución 26/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En el desempeño de su mandato, el Relator Especial:

- a) Toma medidas sobre las violaciones cometidas contra las víctimas de la trata de personas y sobre situaciones en las que ha ocurrido un fallo en la protección de sus derechos humanos

- b) Realiza visitas a los países con el fin de estudiar la situación sobre el terreno y formular recomendaciones orientadas a prevenir y/o combatir la trata, y proteger los derechos humanos de sus víctimas en países y regiones específicos
- c) Presenta informes anuales sobre las actividades del mandato

4. Trata de personas

La trata de personas es una actividad de la delincuencia organizada que mueve miles de millones de dólares y constituye una forma actual de esclavitud. Las víctimas son captadas y transportadas de un país a otro y de una región a otra mediante engaño y coacción. Se ven despojadas de su autonomía y su libertad de movimientos y de elección, y son sometidas a distintas formas de maltrato físico y psicológico.

Existen tres formas principales de trata:

Trata de personas para someterlas a trabajo forzado;

Trata de personas para su explotación sexual;

Tráfico de órganos.

El tráfico de personas guarda una estrecha relación con estos delitos. En este caso, los traficantes posibilitan la entrada ilegal en un país a quienes no son ni ciudadanos ni residentes permanentes del mismo. Por lo general, una vez que el inmigrante clandestino paga su deuda, acaba la relación entre este y el traficante.

La respuesta de INTERPOL. La trata de personas se considera delito en el derecho internacional y también en las legislaciones de muchos países y en muchos sistemas jurídicos regionales. Dada la complejidad de este asunto, es preciso adoptar numerosas estrategias a distintos niveles para hacer frente a este problema.

Operaciones y proyectos – Medidas concretas en esta materia encaminadas a dismantelar redes dedicadas a la trata de personas;

Instrumentos de INTERPOL – Instrumentos y sistemas técnicos para el intercambio de información a escala mundial;

Alianzas – Consolidar el enfoque adoptado mediante la colaboración con distintos sectores;

Conferencias y otros actos – Permiten reunir a especialistas de todo el mundo.

"Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza (...) con fines de explotación."

Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo (Italia), 2000.

La trata de personas es un tipo de delincuencia organizada internacional que genera miles de millones de dólares y afecta a todas las regiones del mundo. Las víctimas son captadas y transportadas de un país a otro y de una región a otra mediante engaño, amenazas o el uso de la fuerza, y, en general, contra su voluntad. Los traficantes de personas utilizan métodos cada vez más sofisticados y adaptados a cada circunstancia para atraer a personas vulnerables y explotarlas en beneficio propio, descuidando con frecuencia el respeto por la vida y la dignidad humana.

ESCLAVITUD MODERNA

■ **Trata de mujeres con fines de explotación sexual** – Los traficantes engañan a mujeres adultas y menores de edad con la promesa de un empleo decente y luego les obligan a ejercer la prostitución en condiciones de esclavitud.

■ **Trata de personas para someterlas a trabajo forzado** – Las víctimas se ven obligadas a trabajar en la agricultura, la pesca, la construcción o el servicio doméstico, o a ejercer otros trabajos penosos, en condiciones de esclavitud.

■ **Explotación sexual comercial de niños en viajes turísticos** – Especialmente en Asia, África y América Latina, donde las relaciones sexuales con menores no suelen estar prohibidas y el riesgo de incriminación por este tipo de delito es muy reducido.

■ **Trata de personas para el tráfico de órganos** – La trata de personas para utilizar sus órganos –en particular los riñones–, tejidos y células es un ámbito delictivo vasto y complejo.

Existen numerosas formas de trata, pero una constante de todas ellas es el abuso de la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Por consiguiente, las actividades de INTERPOL se centran en la identificación y la protección de las víctimas.

APOYO OPERATIVO Y FORMACIÓN

INTERPOL presta apoyo a los organismos policiales nacionales en sus despliegues tácticos sobre el terreno encaminado a dismantelar las redes delictivas que están detrás de la trata de personas. Antes de las operaciones se organizan talleres de formación para garantizar que los agentes que trabajan sobre el terreno cuenten con las capacidades necesarias, entre ellas el dominio de las técnicas para obtener declaraciones. La colaboración con los servicios sociales locales o con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes asegura que todas las víctimas reciban el apoyo necesario.

Operación Spartacus: En junio de 2016, en una operación llevada a cabo en 25 países de América Central y del Sur, la policía rescató a un importante número de víctimas, detuvo a 134 personas y desarticuló al menos 7 redes de delincuencia organizada que se dedicaban a la trata de personas. En 2012 y 2014 ya se habían realizado operaciones similares.

Operación Akoma: Más de 75 niños de edades comprendidas entre los 5 y los 16 años fueron rescatados, y 25 personas detenidas, a raíz de dos operaciones contra la trata de menores y la explotación infantil en los sectores agrícola y comercial llevadas a cabo en África Occidental en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (2015).

Operación Nawa: La policía de Côte d'Ivoire rescató a 76 niños procedentes de toda África Occidental que eran explotados en plantaciones de cacao y minas de oro ilegales. Esta operación, llevada a cabo en febrero de 2014, también condujo a la detención y condena de 8 personas responsables de la trata.

Funcionarios de las Oficinas Regionales de INTERPOL que se dedican exclusivamente a este tipo de delitos recibirán formación especializada sobre trata de personas a fin de que puedan ayudar a la Organización recopilando información policial sobre dichos delitos en sus respectivas regiones e intercambiando esta

información a escala mundial a través de las bases de datos y otros recursos de INTERPOL.

Asimismo, es indispensable capacitar a las autoridades locales para detectar y prevenir la trata de personas.

INTERPOL, en colaboración con las policías nacionales, organiza sesiones de formación de nivel básico y avanzado adaptadas a las circunstancias específicas de cada región.

RECURSOS DE INTERPOL

La trata de personas es un delito complejo, y para combatirlo es necesaria la cooperación internacional de los organismos encargados de la aplicación de la ley. INTERPOL proporciona a los cuerpos policiales de todo el mundo diversas herramientas y servicios:

El sistema de notificaciones y difusiones de INTERPOL, que permite la cooperación a escala mundial entre sus países miembros para seguir la pista de delincuentes presuntos o convictos, localizar a personas desaparecidas o recabar información.

Las soluciones técnicas MIND y FIND, que permiten a los agentes del orden que trabajan en primera línea recibir respuestas inmediatas a las consultas sobre documentos de viaje robados o perdidos, así como sobre vehículos robados y delincuentes buscados por la justicia. Estas bases de datos están a disposición de los usuarios autorizados del sistema mundial de comunicación policial I-24/7 de INTERPOL y son de gran utilidad para detectar los casos de trata de personas en su fase inicial.

El Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Trata de Personas, una guía reconocida internacionalmente destinada a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley que se ocupan de casos de trata de personas. Este manual se actualizará en 2017 a fin de incluir nuevas tendencias, indicadores, rutas y modus operandi.

Los equipos de gestión de crisis, que se pueden enviar a petición de los países miembros para aportar conocimientos específicos, apoyo en materia de investigaciones y formación, con el respaldo del Grupo de Trabajo de Expertos.

COORDINACIÓN INTERNACIONAL

INTERPOL colabora estrechamente con otros destacados organismos que luchan contra la trata de personas, entre ellos Eurojust, Europol, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Iniciativa de Cooperación en la Europa Sudoriental y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

5. Impacto y consecuencias de la trata de personas

La trata representa sin duda es una grave violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas. Es también una actividad criminal altamente lucrativa, en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas a menudo asociadas con otras actividades delictivas como **el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas.**

La trata de personas se convierte así en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de salud pública. El impacto de la trata en sus víctimas, especialmente en las mujeres y las niñas es devastador. Además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres víctimas sujetas a la explotación sexual, como es el caso de las infecciones de transmisión sexual, la transmisión del VIH/SIDA, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes e incluso muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada. Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas; “invisibles” debido a la clandestinidad que las rodea; absolutamente indefensas, desprotegidas y extorsionadas en todos los aspectos y hasta puntos difícilmente soportables.

El impacto psicológico no es menor, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños y niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable.

Consecuencias para las víctimas

- Grave violación a los derechos humanos
- Abuso físico y/o sexual y/o psicológico
- Daño físico o psicológico prolongado o permanente
- Riesgo de muerte
- Cosificación de las personas
- Dificultades de reintegración
- Estigmatización

El brindar servicios adecuados de salud y atención a las víctimas de trata no es solamente una obligación humanitaria, sino también un asunto de salud pública para los países de origen, tránsito y destino. Debido a que la población en general también queda expuesta a altos riesgos de salud pública relacionados con la trata, los Estados deberían comprometerse a la prevención y control de enfermedades en este campo.

5.1 Consecuencias de la trata en las sociedades

Desestabilización de los mercados sexual y laboral, generando competencias desleales (particularmente en aquellos Estados donde la industria del sexo no se penaliza)

Descomposición del tejido social

Costos por recuperación de las víctimas

Riesgos de afectación a la salud pública (ITS, VIH/SIDA, Hepatitis B Y C)

Proliferación y diversificación del crimen organizado y pugnas territoriales generadoras de conflicto y violencia

Lavado de dinero con un claro impacto en los mercados financieros

Aumento de la corrupción

Violación de las legislaciones nacionales existentes (contra la explotación sexual, leyes laborales, migratorias, de derechos humanos, etc.)

Los problemas de salud pública no sólo surgen en el contexto del contagio por infecciones transmitidas sexualmente (ITS) y enfermedades infecciosas 'comunes' tales como los problemas emergentes y re emergentes de tuberculosis, VIH/SIDA, y Hepatitis B y C. También puede surgir un riesgo significativo a la salud pública, si debido a los sistemas de salud diezmados en la mayoría de los países de origen,

llegan ‘enfermedades prevenibles con vacuna’ a los países de tránsito y destino donde la mayoría del personal médico no ha tenido que enfrentarse con estas patologías anteriormente.

Nos encontramos entonces ante un fenómeno complejo que toca múltiples ángulos: la violencia contra la mujer y la niñez y la violación extrema de sus derechos, la explotación sexual y laboral que tiende a desestabilizar los mercados internos, la migración frecuentemente de forma irregular, las redes criminales nacionales y transnacionales que son una afrenta para la procuración de justicia, la seguridad pública y la investigación policial, la educación en especial de los adolescentes y más en general la salud física y mental de las sociedades.

Todo esto requiere de una serie de acciones inmediatas capaces de mantener una visión interdisciplinaria y un enfoque multisectorial que pueda englobar a las sociedades en sus distintos niveles. En otras palabras, el combate efectivo de la trata de personas debe mirarse desde una perspectiva integral en la que se incorporen aspectos de prevención, identificación, atención y protección de víctimas y procuración de justicia que incluye, entre otros elementos, legislación y sanción a los tratantes.

5.2 Algunos síntomas físicos y mentales de la víctima de trata:

Reacciones psicosomáticas: dolores de cabeza, de cuello, de espalda o de estómago, temblores, sudoración, palpitaciones del corazón, trastornos del sueño, inmunosupresión, etc.

Evidencias físicas de abuso: Moretones, fracturas, cicatrices, otras señales de problemas médicos no tratados o lesiones en zonas no inmediatamente visibles

Reacciones psicológicas: desesperación, ansiedad, pesadillas, fatiga crónica, llanto excesivo, apatía general, tendencias suicidas, autolesión, ira explosiva o severamente inhibida, estados de conciencia violentamente alterados, amnesia, episodios de disociación, revivir experiencias, aislamiento, retiro, desconfianza, problemas de memoria, etc.

Abuso y dependencia de sustancias psicoactivas: sobredosis, adicción, secuelas físicas (cerebro, hígado), infecciones por el uso de jeringas, fármaco dependencia,

alcoholismo, conductas de alto riesgo tales como relaciones sexuales sin protección, violencia, delitos, etc.

Reacciones sociales: sentimientos de aislamiento, soledad, inhabilidad para establecer o mantener relaciones significativas, desconfianza, rechazo por parte de familiares o la comunidad, riesgo de volver a caer víctima de la trata.

Protección y Asistencia a las víctimas de trata

El combate de la trata de personas requiere necesariamente que se contemplen las múltiples aristas de este fenómeno. Prevención y procuración de justicia son elementos importantes, más no suficientes, si no se considera con el mismo tesón el plano de la protección y la asistencia a las víctimas de trata, lo que sin duda contribuye a romper el ciclo de la trata de personas al ofrecer a las víctimas una oportunidad real de reiniciar su vida. Todo esto requiere de un verdadero compromiso interinstitucional en el que la cooperación entre las entidades públicas y la sociedad civil resulta fundamental.

En términos generales, la asistencia y protección a las víctimas puede contemplar los siguientes puntos:

Establecimiento de sistemas adecuados de identificación. Lo que a su vez requiere de capacitación pertinente sobre el fenómeno a los cuerpos de policía, ministerio público y agentes migratorios al ser, generalmente, el primer contacto que tiene la víctima al salir de un proceso de trata. Al mismo tiempo es importante sensibilizar a la sociedad civil sobre esta problemática pues puede jugar un papel clave al momento de la detección y la denuncia

Estructuras capaces de brindar apoyo inmediato. En este sentido un albergue o alojamiento seguro y adecuado capaz de cubrir las necesidades físicas de las víctimas es fundamental. Es importante hacer conciencia que una persona que ha estado sometida a la trata, más allá de su estatus migratorio, es una víctima y no un delincuente por lo que bajo ninguna circunstancia debe ser recluida en centros de detención (ya sea de tipo policial o para migrantes) o refugios para indigentes, pues esto puede contribuir al agravamiento de su situación física y emocional.

Asistencia médica, psicológica e incluso, de ser posible, acompañamiento durante un periodo de “reflexión y estabilización” previo a iniciar cualquier proceso de tipo judicial.

Regularización de su situación migratoria. Las víctimas de trata de personas no deben ser detenidas, acusadas ni procesadas por haber estado o residir de manera irregular en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de persona abusada y maltratada o de su condición de víctima.

Criterios especiales de protección para aquellas víctimas que decidan entrar en un proceso legal como testigo. Se requiere un trato judicial sensible al género y la edad de las víctimas para los casos de mujeres y personas menores de edad.

Las niñas, los niños y adolescentes que sean víctima de trata de personas deben ser identificados como tales. Sus intereses han de tener una consideración primordial en todo momento. En este sentido lo ideal es proporcionar asistencia y atención adecuadas a su edad tomando en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos humanos y sus necesidades específicas.

En aquellos casos que se estime apropiado, se debería contemplar la posibilidad de residencia temporal o permanente, asilo o refugio, según las posibilidades legales y reglamentos vigentes. De lo contrario hacer las gestiones necesarias para un retorno seguro a su lugar de origen.

Finalmente se debe pensar en una solución o alternativa de mediano plazo y esto se traduce en promover programas de reintegración social, sea en el país de destino, establecimiento en un tercer país o bien, retorno y reintegración en el lugar de origen. Para ello siempre debe considerarse el consentimiento pleno e informado de la persona que ha sido víctima de trata y haciendo una evaluación de riesgos reales y potenciales en cada caso individual. De hecho, los planes de reintegración sostenibles que incluyan alternativas de vida y minimicen el riesgo de estigmatización y re-victimización, son una vía efectiva para combatir la trata de personas.

En las mayoría de los casos las mujeres víctima de trata, quienes padecen fenómenos de traumatización severa, enfrentan un mayor riesgo de volver a ser

victimizadas y traumatizadas por los miembros de los órganos judiciales en los países de destino, al enfrentar malos tratos o tratos insensibles durante los procesos judiciales, particularmente cuando se trata de mujeres y niñas que han sido explotadas en la industria sexual.

Por otro lado, muchas veces las víctimas son deportadas sin valorar los riesgos a los que se puede enfrentar en su lugar de origen. Por ejemplo, haber padecido violencia familiar, venta por parte de familiares o cónyuge y discriminación. Dada la prevalencia de patrones patriarcales, machistas o conservadores, las mujeres en particular pueden ser sometidas a una severa estigmatización en sus países de origen.

5.3 Consideraciones esenciales al momento de asistir a una víctima de trata

Respeto absoluto a los derechos humanos de la víctima, subrayando los criterios de privacidad y confidencialidad.

La persona que ha sido víctima tiene derecho a ser informada sobre su situación legal y cualquier gestión judicial que se haga en su nombre.

Se debe documentar cada una de las etapas de atención y brindar a la víctima un periodo de reflexión y recuperación para posibles efectos legales en el futuro.

Se debe fomentar la autodeterminación mediante la toma de decisiones personales para que la víctima recupere el control sobre su vida.

No discriminación.

En caso de las niñas, los niños y los adolescentes se deben tener consideraciones especiales, siempre pensando en su interés superior o prioritario.

Conclusión

En México, todavía faltan muchas cosas por hacer en todos los niveles para lograr el tan anhelado Estado de Derecho.

Comenzando por respetar y garantizar los derechos humanos, aplicando la ley como corresponde, por lo que considero sumamente necesario educar no solo a la sociedad sino también a todas nuestras autoridades en sus distintos niveles.

Por otro lado, es recomendable acrecentar la economía del país, pues de ese modo se evitaría el incrementó de delincuencia.

Al ser los grupos delictivos quienes cuentan no solo con armamento y tecnología sino también con los recursos económicos necesarios es fácil que corrompan a las autoridades o bien que desertores de las fuerzas armadas nacionales, estatales y municipales formen parte de las organizaciones.

En la medida que México sea un país con mejor educación y salarios disminuirán los actos ilícitos que tanto deterioran a la sociedad.

Bibliografía

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_210218.pdf

<http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PENAL270115.pdf>

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Trafficking/Pages/TraffickingIndex.aspx>

<https://www.interpol.int/es/Criminalidad/Trata-de-personas/Trata-de-personas>

<https://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>

